



**Convenio Interinstitucional entre
la Secretaría General de la Comunidad Andina**

y

**La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura
OEI**

La SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, en adelante la "SGCAN", representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 836, con domicilio en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, por una parte; y por la otra, la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA en adelante "OEI", representada legalmente en este acto por, el Sr. Mariano Jabonero Blanco, en su calidad de Secretario General de la OEI en Perú, de acuerdo a Resolución N° 5, con domicilio en Bravo Murillo 38.28015 Madrid – España y en Av. Pablo Carriquiry N° 410, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú; denominadas conjuntamente las "Partes" y, según el caso, individualmente, la "Parte", acuerdan en el marco de sus respectivas atribuciones promover una colaboración en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, la SGCAN es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina organización subregional con personería jurídica internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo de Cartagena. En su calidad de órgano ejecutivo de la Comunidad Andina, dentro del ámbito de sus competencias, actúa en función de los intereses de la subregión; administra el proceso de integración subregional andino y sus bienes, y vela por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, manteniendo relaciones y vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros y con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y colaboración recíproca.

Que, la OEI es un organismo internacional que conforma el Sistema Iberoamericano y se encuentra activo en la región Andina y en un total de 19 países del mundo, con 23 países miembros, siete países y tres organismos observadores; siendo considerado como el mayor organismo de cooperación multilateral entre los países iberoamericanos de habla española y portuguesa. Trabaja en la región andina desde 1971 implementando un conjunto de proyectos de desarrollo en las siguientes áreas temáticas: educación, ciencia, cultura, lenguas y derechos humanos.

Que, el Acuerdo de Cartagena menciona que los Países Miembros deben tomar acciones de cooperación conjunta destinadas a contribuir al logro de los objetivos de desarrollo social de la subregión andina, mediante programas y proyectos en materia de educación, acciones en el ámbito de la cultura y el patrimonio cultural, así como también promover el desarrollo científico y tecnológico en la subregión andina.

Que, las Partes reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto a cumplir sus propios objetivos, como los de la Comunidad Andina y sus Países Miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), mediante herramientas que contribuyan al desarrollo humano y generen oportunidades para construir un mejor futuro en la región,



generando un impacto positivo a nivel social en materia de mejora, recuperación y difusión de la educación, cultura y ciencia en la subregión andina.

Por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio Interinstitucional, en adelante, el "Convenio".

Cláusula Primera: Objeto

El objeto del presente Convenio Marco es establecer una herramienta de cooperación recíproca entre Las Partes, acorde con sus competencias y respectivos programas de trabajo, para el desarrollo de actividades de interés mutuo, a partir del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, en materia de educación, ciencia y cultura, entre otras que se llegaren a acordar.

Cláusula Segunda: Instrumentos de Cooperación

El presente Convenio Interinstitucional establecerá el marco general para la celebración de futuros convenios específicos de colaboración recíproca, que sean de interés común para las Partes, donde convendrán las tareas a realizar, el alcance, el ámbito, plazo de ejecución, los aportes de recursos, las responsabilidades que corresponderán a cada Parte, así como también las partes podrán establecer indicadores de cumplimiento, entre otros aspectos.

Cláusula Tercera: Áreas de Trabajo

Las áreas de colaboración recíproca serán todas aquellas que contribuyan a la realización del objeto señalado en la cláusula primera, entre ellas:

- Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas sobre temas educativos, científicos y tecnológicos.
- Favorecer los intercambios tanto de especialistas como de recursos educacionales y de información.
- Diseñar, gestionar y realizar proyectos acordes con las respectivas funciones institucionales.
- Defensa de la cultura y patrimonio cultural andino y fomento de las industrias culturales y creativas; de las rutas e itinerarios culturales, así como de la cultura digital.
- Fortalecimiento de los sistemas de ciencia, tecnología y transferencia de conocimiento.
- Cualquier otra que sea acordada entre las Partes.

Para el desarrollo de estas áreas, las Partes podrán emplear distintas modalidades de colaboración recíproca, entre las que se pueden señalar las siguientes:

- Formulación de proyectos de interés común y búsqueda de su financiamiento;
- Desarrollo de acciones conjuntas y ejecución de proyectos;
- Elaboración de estudios e investigaciones;
- Intercambio de información;
- Organización de reuniones de expertos;
- Actividades de transferencia de conocimiento;
- Realización de conferencias, seminarios, talleres, programas de formación, etc.
- Asistencia técnica;
- Elaboración de publicaciones e investigaciones conjuntas;



Cláusula Cuarta: Compromiso de las Partes

Las Partes expresan su compromiso de cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Las Partes convienen en cumplir sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio;
- Cada Parte informará a la otra de todas las actividades o circunstancias relativas a la implementación del presente Convenio, así como a consultar a la otra Parte cuando surjan situaciones que pudieran afectar sus relaciones y vínculos de trabajo y de cooperación;
- Las Partes entenderán y acogerán con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por la otra Parte en desarrollo del objeto del Convenio;
- Solicitar a través de los supervisores y/o coordinadores del Convenio, con la debida oportunidad y de manera concertada, las modificaciones que se llegasen a requerir para la adecuada ejecución de este;
- Las Partes conservan la potestad y el dominio exclusivos sobre sus nombres, emblemas y logotipos respectivos, de conformidad con las normas pertinentes. Ninguna de las Partes está autorizada en virtud de este Convenio a utilizar el nombre, el emblema, distintivo o el logotipo de la otra Parte, salvo cuando las Partes así lo convengan por escrito mediante un documento específico.
- Las Partes se reunirán de manera semestral o anual, de acuerdo con la naturaleza y actividades del convenio suscrito para examinar y evaluar las relaciones o vínculos de trabajo para la consecución del objeto del presente Convenio, así como para considerar eventuales proyectos y actividades con miras al logro del referido objeto;
- Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio.
- Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Convenio.

Cláusula Quinta: Financiamiento

El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes.

Cada Parte asumirá sus propios gastos derivados del Convenio a menos que se convenga lo contrario.

En el caso que en el marco del presente Convenio alguna actividad implique la necesidad de financiación, las Partes establecerán mediante acuerdo escrito, el monto de sus respectivas contribuciones.

Las contribuciones aportadas serán ejecutadas con sujeción a los Reglamentos y normas financieras de la entidad ejecutante. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de las contribuciones, las partes podrán acordar conformar un grupo de trabajo o comité para hacer seguimiento a los recursos que se aporten.



Cuando proceda, las Partes podrán gestionar, de conformidad con su normativa interna, recursos de otras fuentes cooperantes, a fin de viabilizar la implementación de las acciones que emanen del presente Convenio.

Cláusula Sexta: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre toda la información que les sea entregada o dada a conocer con ocasión del desarrollo del presente Convenio, salvo que la difusión de la referida información sea expresamente autorizada de manera escrita, en cuyo caso, la difusión podrá ser realizada a través de los medios que convengan oportunamente.

Esta obligación se extiende a los ejecutivos, directores, funcionarios, trabajadores, colaboradores, consultores y, en general, a toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes.

La obligación del respeto del carácter confidencial de la información establecida en la presente cláusula subsistirá ilimitadamente en el tiempo, aun cuando el presente Convenio hubiera concluido.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva o confidencialidad, según proceda.

Cláusula Séptima: Propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos conjuntos que lleven a cabo las Partes podrán ser publicados y dados a conocer con el acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.

Las partes declaran que los derechos patrimoniales sobre los documentos, productos y demás información aportada, tanto en su forma como en su contenido, que sea entregada en virtud del Convenio, es y continuará siendo de propiedad de la parte que la revela, según corresponda.

En cada documento Técnico, se determinará la propiedad intelectual de los documentos, productos y demás información que se vaya a generar en cada iniciativa que se desarrolle en el marco del convenio.

Los trabajos conjuntos que deberían realizarse con la intervención conjunta de ambas Partes, que pudieran generar productos o resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual, incluirán en cada caso las estipulaciones específicas pertinentes sobre la atribución de las Partes del goce y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual sobre esos productos y resultados.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra, una licencia o autorización escrita de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio



Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

Cláusula Octava: Responsabilidades y exclusión de relación laboral

Cada Parte será responsable de las acciones y omisiones de sus respectivos funcionarios o trabajadores y, en general, de toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes y en el marco del presente Convenio o convenios específicos.

Ninguna Parte será responsable ante la otra por los costos, daños y/o pérdidas de cualquier naturaleza en los que haya incurrido como resultado del presente instrumento internacional, o por cualquier proyecto que se emprenda en el marco de este Convenio; sin perjuicio de aquellos actos resultantes expresamente establecidos en los convenios específicos que se generen como resultado de este Convenio.

El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las Partes, patrón o empleador sustituto.

Cláusula Novena: Solución de Controversias

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución.

De no lograrse una solución mutuamente convenida, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra Parte.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Cláusula Décima: Privilegios e Inmunidades

La SGCAN en su calidad de órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y la OEI, en su calidad de organización de derecho internacional público, gozan en el territorio de cada uno de los Países Miembros donde lleven a cabo sus labores en relación con el presente Convenio, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus actividades de interés mutuo. En tal virtud, Sus bienes, archivos y locales serán asimismo inviolables.

Asimismo, nada de lo expuesto en el presente documento constituirá, ni se considerará, una renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de la SGCAN o la OEI.

Cláusula Décima Primera: Exclusividad

El presente Convenio no excluye en modo alguno la cooperación con otras entidades, organizaciones o empresas de las esferas de especialización de las Partes; por el contrario,





las Partes se comprometen a fomentar la participación de otros agentes con miras a la consecución del objeto antes enunciado.

Con el consentimiento expreso de las Partes, terceros podrán sumar sus esfuerzos con miras al logro del cumplimiento del objeto del presente Convenio y ser signatarias, si fuere el caso, de una versión revisada del mismo.

Cláusula Décima Segunda: Notificaciones

Las Partes designan como coordinadores o puntos focales para la ejecución del presente Convenio a las siguientes dependencias:

- Por parte de la SGCAN, asumirá esta función el Despacho del Secretario General. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en avenida Paseo de la República N° 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú o remitidas a la cuenta de correo electrónico oficial: correspondencia@comunidadandina.org.
- Por parte de la OEI, asumirá esta función el encargado de la OEI en Perú. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en Av. Pablo Carriquiry N° 410, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, o remitido a la cuenta de correo electrónico oficial: oei@oei.int

Las Partes, con la intención de facilitar la comunicación, implementación y ejecución del Convenio, deberán designar, mediante un intercambio de notas, el personal de estas dependencias que serán los responsables de instrumentar la implementación del presente Convenio y a quienes se copiará en las comunicaciones oficiales.

Cláusula Décima Tercera: Cesión

Las Partes no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, los derechos y compromisos que se deriven del presente Convenio en ningún caso.

Cláusula Décima Cuarta: Difusión

Las Partes podrán difundir en sus propias páginas web, sus redes sociales o en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento, el desarrollo, los logros y el avance del proyecto financiado con este convenio.

Queda entendido y aceptado por las Partes, que en toda difusión o divulgación del proyecto se hará constar la participación de todas las instituciones participantes en la financiación y ejecución de este con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participantes.

Cláusula Décima Quinta: Vigencia, Modificación y Terminación

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser modificado luego de que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por escrito, su voluntad de modificarlo, con tres (3) meses de antelación y la respuesta escrita favorable de la otra Parte.



Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser formalizada por escrito y aceptada expresamente por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigor y pasará a formar parte del presente Convenio.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso con notificación escrita, comunicando a la otra Parte en forma fehaciente con una anticipación de noventa (90) días calendario.

Del mismo modo, el Convenio podrá darse por terminado por acuerdo escrito de las Partes.

La decisión de alguna de las Partes de dar por concluido unilateralmente el Convenio o mediante el acuerdo de ambas Partes, no afectará las actividades previstas que ya hayan comenzado o los convenios específicos que se hayan suscrito y que se encuentren en ejecución, a la fecha que se haga efectiva la conclusión, debiendo finalizarse los compromisos asumidos.

En cualquier caso, las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

EN FE DE LO CUAL las Partes, por intermedio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, Perú a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**Por la Secretaría General de la Comunidad
Andina:**

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General

**Por la Organización de Estados
Iberoamericanos para la Educación, la
Ciencia y la Cultura:**

Mariano Jabonero Blanco
Secretario General de la OEI